

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, en los siguientes términos:

**“DICTAMEN**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

**PREÁMBULO**

*El presente Dictamen contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-5002.11 para los efectos del artículo 135 de nuestra Constitución Federal.*

*La Minuta tiene como objetivo reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** *Mediante oficio identificado con la clave señalada en líneas que anteceden, el veinticinco del presente mes, se recibió en la oficialía de partes de este Congreso, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.*

**SEGUNDO.** *En la misma fecha indicada en el punto que antecede, el Presidente de la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó dicha Minuta a la Comisión*

*de Estudios Constitucionales, mediante oficio LXII/2DO/SSP/DPL/1242/2020, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.*

**TERCERO.** *De manera inmediata, la Presidencia de la Comisión Dictaminadora convocó a la Diputada y Diputados Integrantes de esa Comisión a efecto de llevar a cabo la reunión de trabajo correspondiente para llevar a cabo el análisis y recabar los elementos necesarios, a fin de elaborar el Dictamen correspondiente.*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado, integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.*

*Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento se llevará a cabo en Pleno, Comisiones legislativas y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios o Representaciones que integren al Pleno.*

**TERCERO.** *Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado, entre otras, tiene la facultad de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con*

*la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. En observancia a esa disposición, no existen atribuciones que permitan a esta Soberanía hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta, por lo que, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe, o rechace en su caso, la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.*

**CUARTO.** *Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

**QUINTO.** *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.*

*Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de la ley mencionada, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley referida y demás disposiciones legales aplicables.*

*Por cuanto hace a la competencia que ostenta esta Comisión, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones, según lo dispone el artículo 196 de la mencionada ley. De tal modo que, si la Minuta con proyecto de Decreto turnada contiene reformas y adiciones al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, resulta incuestionable que la competencia para pronunciarse corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta autoridad legislativa.*

**SIXTO.** *Que previa convocatoria, la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron a las nueve horas del veintiséis de marzo del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis de la Minuta referida y determinar lo conducente.*

**SÉPTIMO.** *La Minuta con proyecto de Decreto mencionada, es del contenido siguiente:*

[...]

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

**Artículo Único.** *Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 4o. ...**

...

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.***

...

...

...

...

...

...

...

...

...

***El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.***

***Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije***

**la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.**

**El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

[...]

**OCTAVO.** La Comisión Dictaminadora estima de utilidad mostrar el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto aprobado por el Congreso de la Unión.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>
<b>Artículo 4º.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4o. ...</b>

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>
<p><i>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</i></p>	<p><i>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</i></p>
<p><i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades</i></p>	<p>....</p>

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>
<p><i>federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</i></p>	
<p><i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</i></p>	<p>....</p>
<p><i>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</i></p>	<p>....</p>
<p><i>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la</i></p>	<p>...</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p><i>diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b><i>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</i></b></p> <p><b><i>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</i></b></p> <p><b><i>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</i></b></p>

**NOVENO.** *Una vez analizada la Minuta de mérito, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos arriba a la conclusión de que la misma debe aprobarse.*

*Apoyamos la reforma y adición del texto que se incorpora al artículo 4 de nuestra Carta Magna.*

*Lo anterior, debido a que estimamos que se encuentra debidamente justificada socialmente la decisión del Congreso de la Unión para elevar a rango constitucional los beneficios que se mencionan en dicho texto, beneficios que sin duda alguna permitirá que los programas implementados actualmente, extiendan su cobertura y lleguen a más mexicanos, lo que contribuirá a un mejor nivel de vida. Un bienestar que seguramente será bien recibido por dichos sectores de la población a los que va encaminado, como los discapacitados, los indígenas, las personas en extrema pobreza y el sector juvenil que reclama más y mejores oportunidades en salud y educación.*

*Sin duda alguna, la decisión adoptada por el Congreso de la Unión y que hoy se pone en análisis por medio de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, es de gran relevancia, ya que estimamos que lo aprobado constituye un tema de justicia social.*

*No olvidemos que nuestro Estado de Guerrero se encuentra ubicado en los primeros lugares donde permea la pobreza y la marginación, y que, pese a los múltiples esfuerzos de los gobiernos federal, estatal y municipal por abatir este problema, la solución ha transitado demasiado lenta y en algunos casos parece perder fuerza. Por eso, una reforma de esta naturaleza beneficiaría a nuestra sociedad guerrerense.*

*Es importante que el Estado de una vez por todas asuma su responsabilidad, y que verdaderamente se hable en nuestros días de un compromiso social, donde la actividad pública se encuentre encaminada a perseguir un mejor nivel de vida de las personas. Por ello, coincidimos absolutamente con las razones que llevaron al Congreso de la Unión a dictaminar a favor las iniciativas que en su momento fueron presentadas al seno del Poder Legislativo federal.*

*Apoyamos la intensión de que de la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar que como se sugiere, beneficiará a personas que no cuentan con acceso a la seguridad social, así como el de establecer el deber del Estado de garantizar un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad*

*permanente, y para ello nos parece acertado que se dé prioridad a los menores de dieciocho años. De igual manera, el deber del Estado que tendrá con este apoyo económico para priorizar en su inclusión a las personas indígenas y también a las afroamericanas. Desde luego, a las personas en condición de pobreza.*

*Por supuesto, que es loable establecer el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años y mayores a 65 en el caso de personas indígenas y afroamericanas.*

*Este Congreso ha estado siempre a favor de los beneficios otorgados al sector juvenil, por lo que coincidimos también en que se implemente un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública priorizando los que viven en familias en condiciones de pobreza.*

*Resulta importante que desde la Constitución esté prevista la emisión de una ley que le de vida a un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, y que desde el texto constitucional se busque la eficiencia de este derecho fundamental para las personas, y que además su extensión progresiva se vuelva una realidad.*

*Estamos de acuerdo con que el derecho al bienestar de las personas, se persiga con la inclusión, primeramente de las personas en situación de desventaja o en estado vulnerable, por lo cual, como se sostiene en la Minuta, debe establecerse un programa pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente, ya que sin lugar a dudas, ellos representan, quizá el sector más vulnerable en nuestro país, y que para tal programa gubernamental se tome en cuenta a los jóvenes y adolescentes, así como a los indígenas para el otorgamiento de ese beneficio.*

*Con ello, nuestro Estado-Nación, estará más cerca de dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, puesto que se estará ante la presencia de un esfuerzo enorme por asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

*Asimismo, coincidimos en que debe reconocerse en nuestra Constitución, el derecho de las personas adultas mayores para recibir una pensión no contributiva, lo que dará paso a ser considerado como un derecho humano, que no podrá tener regresión en el futuro.*

*Apoyamos la idea de instituir un sistema de becas para estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública. Es verdad que el desarrollo de*

*la educación en nuestro país debe ser una prioridad que se tome en serio y con toda la responsabilidad que se requiere. Las oportunidades de las y los jóvenes deben asegurarse mediante un programa que tenga el respaldo necesario de recursos públicos, una vez que el mismo ha sido analizado en todos sus aspectos y se ha concluido que su viabilidad sí es posible de sostenerse.*

*El desarrollo transformador de nuestro país, y en específico de nuestro Estado de Guerrero, nos llevan a suponer sin temor a equivocarnos, de que la gran limitación de oportunidades para la juventud hoy en día, recae en la falta de recursos para poder cumplir varios objetivos, colocándolos en un estado de vulnerabilidad ante el resto de la sociedad. Con estos programas en pro de la juventud, seguramente representarán una herramienta que permita al gobierno luchar y hacer frente a la gran problemática que enfrentan a diario, y que desde luego se busca revertir la estadística que arroja números nada alentadores.*

*Como puede verse, la inclusión de estos beneficios desde la Constitución, beneficiará a los más necesitados, a aquellas personas que históricamente han sido víctimas o blanco de la exclusión social, por lo que ahora es cuando se haga patente la igualdad prevista desde nuestro texto constitucional, y que ha sido la mayor exigencia del pueblo de México.*

*Por esa razón, resulta fundamental que el Estado apoye con todo, sin reserva alguna, a estos grupos perjudicados por la desigualdad y la falta de oportunidades.*

*Esta Soberanía, no será obstáculo de reformas a la Constitución que tengan como objetivo fundamental cerrar la brecha de desigualdad que por tantos años ha representado un lastre para el bienestar de México. Por esos motivos, consideramos factible la aprobación de la Minuta en estudio, y de esta manera, siguiendo el proceso legislativo que impone nuestra Constitución, juntos Congreso de la Unión y este Congreso del Estado de Guerrero, atendamos la enorme deuda social que se ha tenido frente a las personas con discapacidad, indígenas, afroamericanos, jóvenes estudiantes y personas que viven en pobreza, los cuales han representado los sectores más vulnerables desde hace mucho tiempo.*

*Finalmente, con el reconocimiento de estos derechos que serán elevados a rango constitucional, y por considerar, como lo hemos sostenido en este Dictamen, que se trata de una exigencia social y un compromiso con dichos sectores para abatir la desigualdad es que esta Comisión Dictaminadora concluye con la decisión de aprobar la Minuta enviada a esta autoridad legislativa por el Senado de la República”.*

Que en sesión de fecha 28 de marzo del 2020, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 459 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la Minuta remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente:

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.**

**Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.**

**El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Para conocimiento general y demás efectos conducentes, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 459 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.)